



Ventajas de invertir en Cuba

Un favorable ambiente de negocios en Cuba se propicia con la aprobación de la Ley No. 118 y sus normas complementarias. A los incentivos fiscales se suman otras ventajas que invitan a los inversionistas extranjeros a seleccionar a Cuba como plaza de inversión, entre ellas:

- ▶ La formulación de políticas sectoriales para la identificación de oportunidades de inversión con capital foráneo que permiten el acceso al mercado cubano y sus consumidores.
- ▶ Cuerpo legal seguro y transparente.
- ▶ Estabilidad política, social y jurídica.
- ▶ Ubicación geográfica en el centro de un mercado en expansión.
- ▶ Clima de seguridad para el personal extranjero.
- ▶ Altos indicadores en materia de educación, seguridad social y salud de la población.
- ▶ Mano de obra altamente calificada.
- ▶ Acuerdos internacionales con la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión Europea (UE), la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- ▶ Política gubernamental que prioriza la investigación e innovación tecnológica.
- ▶ Instituciones al servicio de los inversionistas, con personal altamente calificado.
- ▶ Infraestructura básica en todo el país: redes de comunicaciones; más de 20 aeropuertos; puertos que admiten el atracado de buques de gran calado, más del 95% del territorio nacional electrificado, comunicación ferroviaria y vial.

Régimen legal de la Inversión Extranjera

Ley No. 118/2014: "Ley de la Inversión Extranjera".

Decreto No. 325/2014: "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera" del Consejo de Ministros.

Resolución No. 46/2014 y No. 47/2014 del Banco Central de Cuba.

Resolución No. 128/2014 y No. 129/2014 del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Resolución No. 16/2014 y No. 42/2014 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución No. 535/2014 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Resolución No. 920/2014 del Ministerio de Economía y Planificación.

Acuerdo No.7567 del Consejo de Ministros.

Acuerdos internacionales relacionados con la inversión extranjera

Cuba tiene firmados Acuerdos para evitar la Doble Imposición Fiscal con España, Barbados, Italia, Rusia, Portugal, Qatar, Líbano, China, Vietnam, Austria, Ucrania y Venezuela y ha suscrito 63 Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).

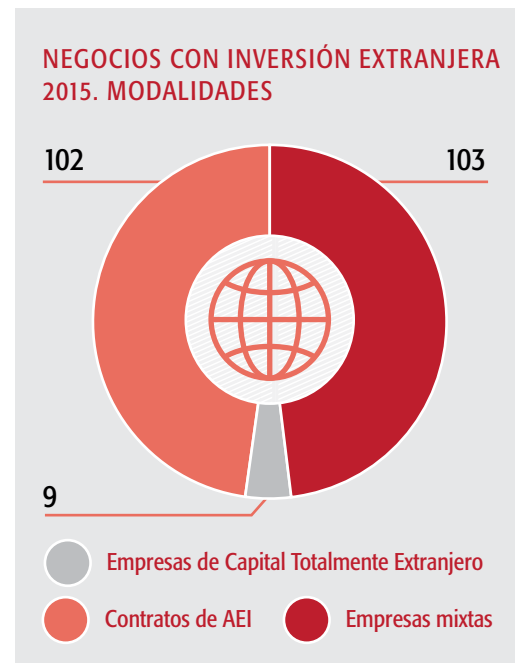
Inversión Extranjera en Cuba

La Ley No. 118 establece las modalidades que pueden adoptar los negocios con inversión extranjera:

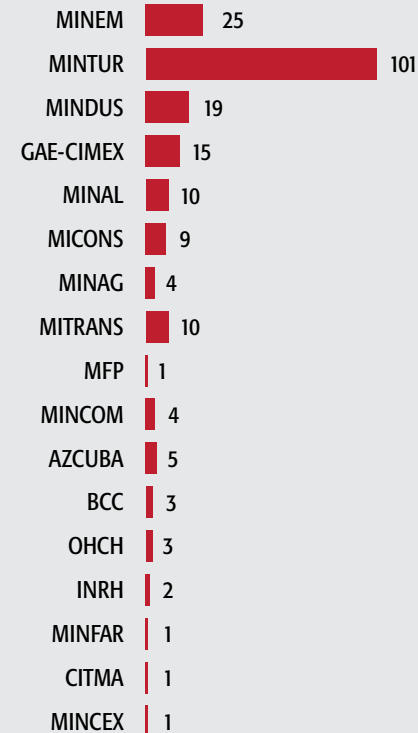
- ▶ Empresa mixta.
 - ▶ Contratos de asociación económica internacional, comprende, entre otros: los contratos para la administración hotelera, productiva o de servicios, los contratos para la prestación de servicios profesionales, los contratos a riesgo para la exploración de recursos naturales no renovables, para la construcción y la producción agrícola.
- ▶ Empresas de capital totalmente extranjero; el inversionista extranjero puede establecerse dentro del territorio nacional como:
 - a. persona natural actuando por sí mismo;
 - b. persona jurídica constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario;
 - c. persona jurídica estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

Inversión Extranjera en cifras

Al cierre de 2015, la empresa mixta y el contrato de asociación económica internacional se equiparan como modalidades preferidas, en tanto los contratos de administración hotelera ocupan un lugar importante. En consecuencia con lo anterior, el sector más atractivo para el capital extranjero ha sido el turismo, seguido por las actividades de minería y energía, y la industria.



NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA 2015 SECTORES MÁS ATRACTIVOS



Como resultado del ejercicio 2015, las asociaciones económicas internacionales reportaron ventas por un valor de más de 4 mil millones de CUC, representando las exportaciones, el 51% del total.

PRINCIPALES INDICADORES DE LAS AEI EN EL 2015 (MILES DE MILLONES CUC)

VENTAS TOTALES (UNIDAD DE MEDIDA Y DE TIEMPO)	4.5
MERCADO INTERNO	2.2
EXPORTACIONES	2.3
IMPORTACIONES	1.9
SALDO BALANCE COMERCIAL	0.3

Principios generales de política para la Inversión Extranjera

1. Concebir la inversión extranjera como una fuente de desarrollo económico para el país a corto, mediano y largo plazos. Su atracción debe plantearse como objetivos el acceso a tecnologías de avanzada, la captación de métodos gerenciales, la diversificación y ampliación de los mercados de exportación, la sustitución de importaciones, el acceso a financiamiento externo, la creación de nuevas fuentes de empleo y la captación de mayores ingresos a partir de los encadenamientos productivos con la economía nacional.
2. Captar nuevos métodos gerenciales que contribuyan al posicionamiento en el mercado, al incremento de la productividad y la rentabilidad, a la eficiencia de procesos inversionistas complejos y a su asimilación por el resto de la economía.
3. Priorizar, de manera inmediata, la inversión extranjera dirigida a la sustitución de importaciones de alimentos.
4. Incentivar el desarrollo de proyectos integrales que generen encadenamientos productivos para la búsqueda de eficiencia colectiva. Estos proyectos podrán ser ejecutados con un mismo inversionista o con varios que posean ese interés común.
5. En correspondencia con la dinámica demográfica del país la inversión extranjera debe permitir el acceso a tecnologías de avanzada que eleven la productividad y permitan hacer un uso eficiente de la fuerza de trabajo.
6. Contribuir al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, con la utilización de la energía solar, eólica y de los residuos agroindustriales, tales como: la biomasa cañera, forestal y el marabú, la generación de energía hidráulica y de biogás.
7. Considerar la participación de capital extranjero en la complementación de proyectos nacionales de desarrollo científico y tecnológico, preservando la propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan, especialmente marcas y patentes creadas por la parte cubana.
8. Considerar la inversión extranjera en determinados sectores y actividades económicas como un elemento activo y fundamental para el crecimiento.
9. Considerar sectores priorizados la producción agrícola y la industria alimentaria; el turismo, incluido el de salud; el desarrollo de fuentes de energía, especialmente las renovables; la exploración y explotación de hidrocarburos y recursos mineros; y la construcción o mejoramiento de infraestructuras industriales.
10. Orientar la mayor parte de la inversión extranjera hacia sectores de exportación. Adicionalmente, dirigirla a eliminar los cuellos de botella en la cadena productiva, favoreciendo la modernización, infraestructura y el cambio del patrón tecnológico en la economía, así como garantizar la satisfacción eficiente de las necesidades del país con el objetivo de sustituir importaciones.

11. Promover la inversión extranjera sobre la base de una amplia y diversa Cartera de Proyectos. Enfocar la promoción por etapas y sectores o actividades potenciales, y favorecer la diversificación en la participación de empresarios de diferentes países. Priorizar la promoción de forma masiva para las Zonas Especiales de Desarrollo, iniciando los trabajos por la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
12. Considerar actividades priorizadas las que impliquen transferencia de tecnología, encadenamientos productivos, se realicen en zonas de menor desarrollo económico o contribuyan a elevar la eficiencia de la cadena productiva.
13. En la extracción de recursos naturales, la prestación de servicios públicos, el desarrollo de la biotecnología, el comercio mayorista y el turismo, la participación cubana será siempre mayoritaria.
14. Introducir entre los requisitos para la aprobación de los negocios con inversión extranjera, criterios que proyecten en el tiempo el efecto en la balanza de pagos, considerando este elemento, entre los indicadores decisivos para su aprobación.
15. En los negocios con inversión extranjera no habrá libre contratación de la fuerza de trabajo, salvo las excepciones previstas en la ley. Se mantendrá la figura de la entidad empleadora, como organización empresarial y tendrán como objetivo suministrar y controlar la fuerza de trabajo.

El salario se condicionará al trabajo aportado, a la eficiencia y al valor agregado que la empresa genere. El pago del servicio de fuerza de trabajo se negocia entre la entidad empleadora y la empresa con capital extranjero, a partir de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Eliminar las concepciones de las escalas salariales y establecer un salario mínimo. Los trabajadores contratados percibirán un salario superior al mínimo que se establezca.
16. La inversión extranjera podrá dirigirse selectivamente al desarrollo de las formas de propiedad no estatal con personalidad jurídica, priorizándose el sector cooperativo.
17. No se transferirán en propiedad bienes estatales, salvo en los casos excepcionales en que se destinen a los fines de desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado.
18. No otorgar derechos de exclusividad sobre el mercado cubano; el socio extranjero, en igualdad de condiciones con terceros, podrá ser suministrador y cliente del negocio.
19. En los proyectos que contemplen la exportación de bienes o servicios la parte extranjera garantizará el mercado.
20. El déficit de la capacidad constructiva del país no puede frenar el desarrollo del proceso inversionista con capital extranjero. Podrán evaluarse las alternativas que se requieran para evitarlo, incluso la contratación de fuerza de trabajo extranjera.
21. Licitación de los servicios de diseño y construcción entre empresas extranjeras y cubanas cuando las inversiones por su complejidad lo requieran, según lo regulado en las legislaciones vigentes sobre el Proceso Inversionista en el país.
22. Autorizar el establecimiento de Empresas de Capital Totalmente Extranjero para la ejecución de inversiones cuya complejidad e importancia lo requieran, especialmente para el desarrollo de la infraestructura industrial a través de contratos especiales llave en mano, tales como: Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (IPC), Contrato de Ingeniería, Procura y Dirección de la Construcción (IPCM), Contrato de Construcción, Propiedad, Operación y Transferencia (BOOT), Contrato de Construcción, Transferencia y Operación (BTO).
23. En principio no autorizar el establecimiento de cuentas bancarias en el exterior ni aceptar garantías externas que comprometan la retención de flujos cubanos en bancos en el exterior.
24. Compatibilizar la información económica que se solicita a la inversión extranjera, con los

indicadores internacionales con que se miden sus resultados. Publicar las estadísticas que se determinen.

25. Cualquier incremento que se produzca en el presupuesto de la inversión, será asumido por la Asociación Económica internacional.

26. Las inversiones en infraestructuras, inducidas directas e indirectas, podrán ejecutarse bajo modalidades de inversión extranjera con financiamiento a largo plazo. Se priorizarán las asociadas al desarrollo del turismo.

Inversión extranjera con participación de cooperativas agropecuarias

1. La tierra no se transferirá en propiedad a la empresa mixta en ningún caso. En las asociaciones económicas internacionales el aporte de la parte cubana incluirá el derecho real de usufructo o de superficie.
2. La participación de las cooperativas agropecuarias en la inversión extranjera podrá ser indirecta o directa.

La participación indirecta se produce a través de:

- a. Relaciones contractuales entre las cooperativas agropecuarias y las modalidades de inversión extranjera; o
- b. Relaciones contractuales entre las cooperativas agropecuarias y entidades estatales, y de éstas últimas con las modalidades de inversión extranjera.

Estas relaciones contractuales pueden comprender el suministro de bienes y la prestación de servicios por las cooperativas agropecuarias, el financiamiento de la producción de éstas, la prestación de asistencia técnica, el suministro de paquetes tecnológicos, u otras, a fin de que las cooperativas agropecuarias alcancen los rendimientos y la calidad necesarios.

La participación directa se produce cuando las cooperativas agropecuarias participan en las modalidades de inversión extranjera según las siguientes variantes:

- a. Formando parte de una asociación económica internacional (contrato de asociación económica internacional o empresa mixta), que a su vez se conformaría por cooperativas agropecuarias, una sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano y el inversionista extranjero; o,
- b. Creando previamente una nueva sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano entre la cooperativa agropecuaria y una empresa estatal, la que se asociaría con el inversionista extranjero para constituir la modalidad de inversión extranjera.

Para crear la sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano entre empresas estatales y cooperativas agropecuarias, los aportes serán dinerarios.

Podrán ser accionistas de las sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano que se constituyan a estos efectos, las empresas estatales cubanas productoras de bienes, prestadoras de servicios, industriales o comercializadoras, que se encadenan con la producción a realizar.

El período de vigencia de esta sociedad mercantil estará en correspondencia con el de la asociación económica internacional en la que participará.

3. En una asociación económica internacional en la que participe directamente una cooperativa agropecuaria, los aportes de derechos de superficie para los casos de actividades agroindustriales, construcción de instala-

ciones o de usufructo sobre la tierra para la actividad agrícola y/o forestal, estarán supeditados a la forma de cooperativa agropecuaria y la titularidad sobre la tierra, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En el caso de cooperativas de producción agropecuaria que ostenten la propiedad de la tierra:

- a. Si se establece una participación tal y como se describe en el apartado 1.2 inciso a), la cooperativa de producción agropecuaria aportará la tierra en concepto de derecho de usufructo o de superficie a la asociación económica internacional en la que participará; con la autorización excepcional previa del Ministro de la Agricultura.
- b. Si se establece una participación tal y como se describe en el apartado 1.2 inciso b) del presente, la cooperativa de producción agropecuaria aportará, a la nueva sociedad que se cree, la tierra en concepto de propiedad con la autorización excepcional del Ministro de la Agricultura. En esta autorización se especificará el procedimiento de reintegro a la cooperativa de producción agropecuaria de la propiedad de la tierra al término de vigencia de dicha sociedad mercantil. La sociedad mercantil no aportará la tierra en propiedad al negocio.

En el caso de unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de crédito y servicios, que ostenten tierras en usufructo:

- a. Si se establece una participación tal y como se describe en el apartado 1.2 inciso a), el derecho de usufructo sobre la tierra se extinguirá total o parcialmente a favor de la cooperativa y se le otorgará por el Consejo de Ministros un derecho de usufructo para que lo aporte a la asociación económica internacional.

- b. Si se establece una participación tal y como se describe en el apartado 1.2 inciso b), se extinguirá parcialmente el derecho de usufructo sobre la tierra concedido a la cooperativa y se autorizará por el Consejo de Ministros, la transmisión de este derecho sobre la tierra a la sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano para que sea su aporte al negocio.

4. Para participar en negocios con inversión extranjera, las cooperativas agropecuarias deben funcionar de forma estable y en condiciones económicas y productivas positivas. No obstante, de acuerdo con el tipo de proyecto y su ubicación territorial, se evaluaría la participación indirecta de toda la base productiva que pueda tributar a este por estar dentro de su zona de influencia.
5. En los contratos de asociación económica internacional la facultad para realizar actividades de comercio exterior se concederá a la sociedad mercantil de capital 100% cubano que se asocia.
6. Considerar como organismo o entidad nacional patrocinador del negocio a aquel que atiende a la sociedad mercantil de capital cien por ciento cubano que se asocia.
7. Mientras se mantengan los escenarios de dualidad monetaria y cambiaria, se aprobarán a las cooperativas agropecuarias que sean partes en los negocios con capital extranjero, las cuentas bancarias que requieran para su funcionamiento.
8. Establecer que, una vez concluido el negocio con la inversión extranjera, se reintegra la propiedad a la cooperativa de producción agropecuaria, así como el derecho de usufructo a la cooperativa de producción agropecuaria, unidad básica de producción cooperativa o cooperativa de créditos y servicios que en su momento lo aportó.

En adición, fue aprobado un principio general dirigido a la modificación del régimen tributario especial que se aplica a las empresas mixtas y partes en los contratos de asociación económica internacional quedando establecido en el nuevo marco regulatorio de la inversión extranjera el Régimen Especial de Tributación* como sigue:

IMPUESTOS	LEY NO. 118 INVERSIÓN EXTRANJERA	ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL	LEY 113 SISTEMA TRIBUTARIO
SOBRE UTILIDADES	0% durante 8 años y excepcionalmente por un período superior. Posteriormente 15%. 0 % sobre utilidades reinvertidas. Puede elevarse en un 50% por explotación de recursos naturales.	0 % durante 10 años y excepcionalmente por un período superior. Posteriormente 12%. (Concesionarios y usuarios) Aplica Ley No. 118 para reinversión.	35% Puede elevarse en un 50% por explotación de recursos naturales.
POR LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO	Exento	Exento	Reducción progresiva del 20% (2012) al 5% (2016)
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO LOCAL	0% durante la recuperación de la inversión.	Exento	Se establece gradualmente en la Ley del Presupuesto.
SOBRE LAS VENTAS O SERVICIOS	0% durante el primer año de operaciones, posteriormente bonificación del 50% sobre las ventas mayoristas y sobre los servicios.	0% durante el primer año de operaciones, posteriormente 1%.	2% sobre ventas mayoristas y 10% sobre servicios. Se irán incorporando paulatinamente nuevos hechos impositivos.
SOBRE INGRESOS PERSONALES A SOCIOS O PARTES	Exento	Aplica la Ley No. 118.	15%
POR LA UTILIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (5 IMPUESTOS).	Bonificación del 50% durante la recuperación de la inversión.	Aplica Ley 118.	Por el uso de playas, vertimiento residual en cuencas hidrográficas y aguas terrestres: se define en Ley anual del Presupuesto. Uso de bahías y recursos forestales según los tipos impositivos de la Ley 113
ADUANERO	Exento durante el proceso inversionista.	Exentos los medios, equipos y bienes del proceso inversionista.	Los tipos impositivos se establecen en el Arancel de Aduanas.

* La empresa mixta y el contrato de asociación económica internacional se rigen por lo establecido en la legislación vigente (Ley No. 113 del Sistema Tributario), con las adecuaciones de este régimen especial. Las empresas de capital totalmente extranjero pagan los tributos conforme a la legislación vigente. En el caso de los Contratos de Asociación Económica Internacional para la Administración Productiva, de Servicios y de Servicios Profesionales, se rigen por lo establecido en la legislación vigente (Ley No. 113 del Sistema Tributario), con las adecuaciones de este régimen especial, en particular el impuesto sobre utilidades en la modalidad de ingresos brutos, 4%.

IMPUESTOS QUE APLICAN A LAS EMPRESAS DE CAPITAL TOTALMENTE EXTRANJERO

IMPUESTO SOBRE UTILIDADES	35% que puede elevarse en un 50% por explotación de recursos naturales, es decir hasta un 50% del 35% que es el tipo impositivo establecido.
IMPUESTO SOBRE LA FUERZA DE TRABAJO	Se reduce gradualmente hasta llegar a 5% en el 2016.
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	5% en ventas mayoristas, 10% en ventas minoristas. Aplicación gradual hasta el 2016.
IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS	10%Aplicación gradual hasta el 2016.
IMPUESTO ESPECIAL A PRODUCTOS Y SERVICIOS	Quedan exentos del pago del impuesto sobre las ventas, especial a productos y sobre los servicios para los: (1) bienes que constituyan materia prima para la producción industrial y para los bienes y (2) servicios destinados a la exportación.
IMPUESTO AMBIENTAL	Por el uso o explotación de las playas, por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas, por el uso y explotación de bahías, por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre, y por el derecho de uso de las aguas terrestres: La gradualidad en la aplicación de estos impuestos, y la mayoría de sus tipos impositivos, se establecerán en la Ley Anual del Presupuesto.
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Se establece gradualmente en la Ley del Presupuesto.
IMPUESTO ADUANERO	Se fija en el Arancel de Aduanas.

En adición el artículo 47 de la Ley No. 118 establece: "El Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital, las indicaciones que se dispongan por el Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados, así como los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal o permanente, u otorgar otros beneficios fiscales de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, para cualesquiera de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en esta Ley".

